

Aprobación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y Actual situación de la Ratificación del Convenio Internacional contra el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de Mercenarios.

Verónica Barrios Achavar.

vbarrios@bcn.cl

Anexos: 3190 Valparaíso
1884 Santiago

La Minuta se refiere a la Aprobación por parte del Estado de Chile de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y la situación actual de la Ratificación del Convenio Internacional contra el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de Mercenarios.

I. Aprobación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (1)

Los Convenios de Ginebra, de 1949, y sus Protocolos Adicionales conforman, como lo dice el Mensaje, el estatuto universal del Derecho Internacional Humanitario, o del Derecho de Ginebra, como también se le conoce, entendiéndose por tal el conjunto de reglas tendientes a la protección, en caso de conflicto armado, de las personas afectas por los males que causa ese conflicto y, por extensión, de los bienes que no tienen relación con las operaciones militares.

- **Innovaciones que los protocolos introducen en el régimen de los Convenios de Ginebra.**

La más importante de estas innovaciones es la ampliación del ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario, tanto en el caso de los conflictos armados internacionales, como en aquellos conflictos armados sin carácter internacional.

La protección de las víctimas de la guerra, en los casos de guerra declarada o de cualquier conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes contratantes, por lo tanto de guerra o conflicto armado internacional, previstos en el artículo 2 común a dichos Convenios, el Protocolo I la extiende a los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con dicha Carta.

(1) D.S. N° 752 – D Oficial 28-10-1991

Por su parte, en forma expresa, el Protocolo II, desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, de 1949, aplicable a los conflictos armados que no son de índole internacional, haciéndolo extensivo a los casos de conflictos que surjan entre las fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio del Estado un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar, además, las normas del Protocolo II.

En relación a la presente Minuta, cabe destacar que, a los Mercenarios, se les niega el estatuto del combatiente o de prisionero de guerra, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Protocolo I.

II. Convenio Internacional contra el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de Mercenarios.

El *Convenio Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios*, fue aprobado por las Naciones Unidas (ONU) el 4 de diciembre de 1989.

El 13 de mayo de 2004, un grupo de parlamentarios solicitó al presidente de la República que Chile ratificara la mencionada Convención a fin de prevenir que en el futuro empresas chilenas o internacionales recluten y entrenen mercenarios en el país, sean estos nacionales o extranjeros.

El Martes 20 de julio de 2004 ingresa sin Urgencia a la Cámara de Diputados, la Moción Parlamentaria que “Sanciona determinadas conductas relacionadas con actividades de selección, reclutamiento, financiamiento y envío de mercenarios al extranjero. (Boletín N° 3616-02). El proyecto fue archivado sin tramitación legislativa (2).

En síntesis, a la fecha, Chile no ha ratificado la Convención Internacional contra el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de Mercenarios.

Esta situación reviste vital importancia por cuanto en los Convenios de Ginebra no se les otorga reconocimiento de combatientes a los mercenarios, quedando por tanto fuera de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

(2) Información disponible en:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3616-02